CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeradas y el Banco Central del Ecuador de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"BANCO"**, como prestamista, representado legalmente por la señora Verónica Gallardo Aguirre, en su calidad de Gerente General;

b) La Sucursal Regional 1 del Banco del Estado, representada por el doctor Byron Ruiz Romero, en su calidad de Gerente que para efectos de este Contrato podrá denominarse "**OPERADOR DEL CRÉDITO**", como unidad desconcentrada del Banco del Estado, y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, que para efectos del presente Contrato se denominará "EL PRESTATARIO", representado legalmente por la ingeniera Lucía Sosa de Pimentel, en su calidad de Prefecta, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,

d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Naranjo en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago y como mandataria del Gerente General, representante legal del Institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 Mediante oficio No. P-207-GADPE, de 13 de junio de 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas solicitó al Banco del Estado la concesión de un financiamiento para el "Fortalecimiento Institucional – Racionalización de Personal del GAD Provincial de Esmeraldas".

2.2 El Comité de Crédito de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2014, recomienda la aprobación del financiamiento.

2.3 Visto el informe de evaluación No. 2014-0779-CER1-Q-09632, de 23 de julio de 2014, calificado por el Comité de Crédito de la Matriz del Banco del Estado, en sesión del 22 de agosto de 2014, la Gerente General del Banco del Estado, mediante Decisión No. 2014-GGE-264, 5 de septiembre 2014, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, hasta por USD 1.640.160,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el componente de racionalización de Personal del GAD Provincial de Esmeraldas.

2.4 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2014-0243-O, de 17 de julio de 2014, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.5 La solicitud fue registrada en el Sistema Integral de Crédito con el No. 32950.

TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Se entienden incorporados para que formen parte del presente Contrato, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el Informe de Evaluación N° 2014-0779-CER1-Q-09632, de 23 de julio de 2014, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-
Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;

b) Copia del oficio de delegación No. 095/2014, de 18 de agosto de 2014, y mandato conferido a la ingeniera Paulina Román Naranjo en su calidad Directora Nacional de Sistemas de Pago, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero.

c) Copia del Decisión No. 2014-GGE-264, 5 de septiembre de 2014, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento;

- La certificación de que Consejo del GAD Provincial de Esmeraldas, aprobó lo siguiente:

- - El presente Crédito;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
- La autorización a la representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; y,
- El comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de las obligaciones del crédito.

c) Las tablas de amortización provisionales elaboradas por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco del Estado otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, un Crédito hasta por USD 1.640.160,00 **(UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, con cargo al fondo Ordinario, destinado a financiar el componente de racionalización de Personal del GAD Provincial de Esmeraldas.

SEXTA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No. 2014-0779-CER1-Q-09632, de 23 de julio de 2014, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 1.778.898.74.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la consta de la siguiente forma:

DEPENDENCIA	No. PERSONAL A DESENROLAR	CRÉDITO BANCO DEL ESTADO	APORTE GAD PROVINCIAL	COSTO TOTAL INDEMNIZACIONES	%
INDEMNIZACIÓN	37	1.640.160,00	86.700,00	1.726.860,00	98,51%
LIQUIDACIÓN BENEFICIOS SOCIALES			52.038,74	52.038,74	2,93%
TOTAL	37	1.640.160,00	138.738,74	**1.778.898,74**	100,00%
PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL		**92,80%**	**7,80%**	**100,00%**	

SÉPTIMA.- PLAZO.-

El préstamo se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del crédito será del 7.86 % nominal anual, reajustable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013, emitida por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, EL BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, EL BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1 Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador, en su Sucursal de la ciudad de Quito.

10.2 Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en que haya incurrido el Banco;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2 Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DUODÉCIMA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1. El PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco del Estado anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con el PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se reestructurará la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO.-

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 30.2, de este contrato.

DÉCIMO QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 37210001, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. **01330074** que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por EL BANCO y por PRESTATARIO en este contrato y su actuación se limita a la de Agente Financiero. Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el Banco del Estado y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas por virtud de este contrato de financiamiento y servicios bancarios de pignoración de rentas y su actuación se limita a la de Agente Financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 El PRESTATATRIO ejecutará el proyecto de racionalización de Personal del GAD Provincial de Esmeraldas, mediante el proceso de desenrolamiento para trabajadores: Indemnización amparada en el Código de Trabajo, Contrato Colectivo y Actas de Finiquito; y para empleados: Indemnización amparada en al LOSEP.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco del Estado podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que

registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. 2014-0779-CER1-Q-09632, de 23 de julio de 2014 y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del Banco

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR FINANCIERO para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

20.1 Para asegurar las obligaciones que EL PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Provincial de Esmeraldas, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO PRIMERA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS.-

- Financiar con recursos propios la contraparte (indemnización y liquidación de beneficios sociales) por un valor de USD 138.738,74 señalada en el presente informe de evaluación, así como cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para la ejecución del mismo.

- Remitir al Banco del Estado las actas de finiquito debidamente legalizadas e inscritas de los trabajadores que se indemnizarán con el segundo desembolso en el año 2014, en lo correspondiente a Fortalecimiento Institucional.

- Llevar la contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el GAD Provincial de Esmeraldas se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como lo correspondiente a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.

- Consignar en el presupuesto del 2014 y los subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda correspondiente a la presente operación crediticia.

- Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco del Estado.

- Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

- Brindar las facilidades e información necesaria para el seguimiento del crédito, la ejecución del proyecto y al cumplimiento de las obligaciones específicas determinadas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

- El GAD Provincial de Esmeraldas, brindará las facilidades y apoyo a los funcionarios del Banco del Estado, a fin de verificar el cumplimiento del Plan de Fortalecimiento Institucional, antes de realizar los desembolsos

- El Prestatario faculta al Banco del Estado, en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo, y financiero de la presente operación, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación a esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

- En el caso de que la Entidad incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, este reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente Contrato, siendo obligación de la Entidad realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del Contrato, por el medio escogido por el Banco del Estado.

- La Entidad deberá continuar con su proceso de racionalización y optimización del número de trabajadores y empleados, no incrementando el personal luego de cumplido este proceso.

- Una vez cumplido el proceso de desenrolamiento, en un plazo de 30 días, presentará un informe final del proyecto en el cual se señale el detalle del desenrolamiento del personal y el valor de contraparte invertido en el proyecto.

- Cumplir con la meta de corresponsabilidad mediante la recaudación de la Contribución para el mejoramiento vial provincial, mismo que fue establecida con la metodología que estuvo vigente en la fecha indicada. En el siguiente cuadro se expresan los valores y criterios adoptados para la fijación respectiva:

CONCEPTO	VALOR DE LA INVERSION (20%) (USD)	VALOR ANUAL (USD)	N° PREDIOS BENEFICIARIOS	CEM PREDIO AÑO (USD)	CEM MENSUAL * (USD)
Recuperación CEM	1,186,400.00	118.640.00	40,894	2.9	0.24

VIGÉSIMO SEGUNDA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, el prestatario declara lo siguiente:

a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;

b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,

c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIONES.-

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. 2014-0779-CER1-Q-09632, de 23 de julio de 2014, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la señora Gerente General del Banco del Estado, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO CUARTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

26.1 El plazo máximo para la solicitud del primer desembolso por parte del PRESTATARIO es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el prestatario conviene en que el Banco del Estado, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco del Estado con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO QUINTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS.-

25.1 En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, Crédito del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del presente crédito; por lo tanto, el prestatario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

25.2 Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro

"Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

25.3 De conformidad con lo establecido en los Arts. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado, se transferirá los desembolsos directamente a la entidad prestataria, una vez que se cuente con el Fideicomiso del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, previamente a la presentación de la solicitud respectiva.

25.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Previo al primer desembolso la Prestataria deberá aperturar y habilitar la cuenta en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014.

Primer desembolso: se entregará en calidad de anticipo el valor equivalente hasta por el 80% del financiamiento otorgado por el Banco, una vez que se suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios respectivo. Además, el GAD Provincial de Esmeraldas deberá remitir al Banco del Estado, la nómina del personal a desenrolar con el valor del primer desembolso, las liquidaciones actualizadas y una certificación del cumplimiento del pago de todos los derechos de los empleados y trabajadores a ser desenrolados, de acuerdo a las normas contractuales laborales existentes

Segundo desembolso: Se entregará el restante 20% previamente a la presentación de las actas de finiquito debidamente legalizadas e inscritas, de los trabajadores indemnizados con el primer desembolso. Además, previo al segundo desembolso, el GAD Provincial de Esmeraldas deberá remitir al Banco del Estado, la nómina del personal a desenrolar con el valor del segundo desembolso, las liquidaciones actualizadas y una certificación del cumplimiento del pago de todos los derechos de los trabajadores a ser desenrolados, de acuerdo a las normas contractuales laborales existentes.

VIGÉSIMO SEXTA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

26.1. Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por EL BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

26.2. EL BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

26.3 EL BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

VIGÉSIMO SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;

b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;

c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;

d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por EL BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;

e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por EL BANCO;

f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,

g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con EL PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

VIGÉSIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.-

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,

b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por EL BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 30.2 del presente contrato.

VIGÉSIMO NOVENA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

29.1 Son causales para que EL BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de servicios bancarios, las siguientes:

a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;

b) Que EL PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;

c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;

d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;

e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con EL BANCO.

f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,

g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

29.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO Estado los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

29.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco del Estado, los gastos a los que se refiere el numeral 30.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA- VENCIMIENTO.-

30.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

30.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

Banco del Estado
SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO

BANCO DEL ESTADO:	Av. Atahualpa OE 1 -119 y Av. 10 de Agosto. Quito-Ecuador
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño Quito-Ecuador
GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS:	Esmeraldas - Provincia de Esmeraldas

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO TERCERA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221, de 29 de junio de 1993, el presente contrato de financiamiento está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter general o especial.

TRIGÉSIMO CUARTA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO QUINTA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos del crédito, por lo tanto EL PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.

TRIGÉSIMO SEXTA.- DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con EL BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieren mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado.

Banco del Estado
SUCURSAL REGIONAL 1 QUITO

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el

27 OCT 2014

Verónica Gallardo Aguirre
GERENTE GENERAL
BANCO DEL ESTADO

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincia de Esmeraldas
GADPE

Ing. Lucía Sosa de Pimentel
PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS

Dr. Byron Ruiz Romero
GERENTE SUCURSAL REGIONAL 1 - OPERADOR DEL CRÉDITO

Ing. Paulina Román Naranjo
DIRECTORA NACIONAL DE SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR